RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 413/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROYECTO AGROPECUARIO, FORESTAL (MANEJO FORESTAL, REFORESTACIÓN), SISTEMA DE DRENAJE, Y PUESTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES DESARROLLOS MADEREROS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RICARDO RODOLFO KIRILUK, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1338 Y OTROS, PADRON Nº 2243 Y OTROS, UBICADA EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, Y MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 12 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6529/2019 de** fecha 03/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Christian Adolfo Schreiber Mendoza con Reg. CTCA Nº I-969,** correspondiente al **Proyecto "PROYECTO AGROPECUARIO, FORESTAL (MANEJO FORESTAL, REFORESTACIÓN), SISTEMA DE DRENAJE, Y PUESTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE"**, cuyo proponente es **DESARROLLOS MADEREROS S.A.,** y su representante legal es el **Señor Ricardo Rodolfo Kiriluk,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1338 y otros, Padrón Nº 2243** y otros, ubicada en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 3874/2020, de fecha 03/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3433/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 4021/2017 de fecha 14/12/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **creación y manejo de una masa boscosa homogénea** de rápido crecimiento (Forestación y Reforestación) con el mayor volumen por unidad de superficie.----------

Que, el puesto de **consumo de combustible NO SE ENCUENTRA OPERATIVO**, pero se encuentra en buenas condiciones de uso, como para volver a funcionar en el caso de que la empresa así lo decida.----------

Que, según el mapa alternativo cuenta con un **total de 13.688,6 ha (100%),** de los cuales de repente con **reserva forestal 2521,5 ha (18,42%), <u>área a reforestar 830,7 ha (6,07%)</u>, tala rasa – reforestación 1029,1 ha (7,52%), área reforestada 3801,4 ha (27,77%), infraestructura y caminos 344.3 ha (2,52%), agricultura 4395,5 ha (32,11%), campo bajo 329,8 ha (2,41%), pastura 47,8 ha (0,35%), área de protección 388,5 ha (2,83%).**----------

Que, cuenta con análisis de la **Dirección de Geomática**, conforme a la **Providencia Nº 3215/2020** donde Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, Cumple con el Bosque de protección hídrica, no afecta a áreas silvestres protegidas, **Linda con la comunidad indígena ACARAYMI Finca Nº9579.**----------

Que, cuenta con **Resolución Nº 698/2008 del INFONA**, para el aprovechamiento de ***Eucalyptus Grandis* a una densidad de 621 plantas por hectáreas.**----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Registro de Importador Emitido por el SENAVE**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de ,Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 413/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PROYECTO AGROPECUARIO, FORESTAL (MANEJO FORESTAL, REFORESTACIÓN), SISTEMA DE DRENAJE, Y PUESTO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES DESARROLLOS MADEREROS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RICARDO RODOLFO KIRILUK, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1338 Y OTROS, PADRON Nº 2243 Y OTROS, UBICADA EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, Y MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar el Mapa con las 103 Fincas en formato shape file y jpg que totalizan una superficie de 13.688,6 ha.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212335 (doscientos doce mil trescientos treinta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 212336 (doscientos doce mil trescientos treinta y seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales